



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE DECLARACION



La Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

DECLARA

Expresar su preocupación por la restricción y criminalización del derecho constitucional de protesta, a través de las detenciones e imputaciones producidas en la ciudad de Córdoba a participantes de la manifestaciones públicas realizadas por abogados del Colegio de Abogados de la Provincia, la Red de Comerciantes Unidos de Córdoba, la Unión Tranviarios Automotor de Córdoba (UTA), y el Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales (SUOEM) en ejercicio de los derechos de reunión, petición a las autoridades y libertad de expresión, en el marco del DNU 297/20 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Dip. Nac. M. Soledad Carrizo

Dip. Nac. Gonzalo Del Cerro - Dip. Nac Dina Rezinovski - Dip. Nac Julio Sahad - Dip. Nac Carla Carrizo - Dip. Nac Mario Arce - Dip. Nac Waldo Wolf - Dip. Nac Gustavo Menna - Dip. Nac Brenda Austin - Dip. Nac José Cano - Dip. Nac Alicia Terada - Dip. Nac Roxana reyes - Dip. Nac Lidia Ascarate - Dip. Nac Atilio Benedetti - Dip. Nac Ximena García -.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Los aquí firmantes ponemos a su consideración el presente proyecto de declaración, con la pretensión de transmitir nuestra preocupación con actos de autoridad, que escudados bajo un cumplimiento estricto y formal del decreto 297/20 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, criminalizan y restringen el derecho constitucional a la protesta pacífica.

En esta instancia es válido recordar que *el derecho a protestar aparece como el «primer derecho»: el derecho a exigir la recuperación de los demás derechos¹*; coherente con la histórica tradición argentina de consagración y reivindicación de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales a través de las manifestaciones y protestas sociales.

En esa línea, han sido la libertad de reunión y de expresión las herramientas que permitieron a la ciudadanía argentina ampliar el catálogo de derechos reconocidos, y con ello fortalecer la esencia de la democracia: el desacuerdo pacífico para alimentar nuevos acuerdos sociales.

Desde hace ya varios meses, nuestro país ha hecho eco de los problemas que esta pandemia ha traído consigo a todos los países mundo, buscando a través de distintas líneas de acción, prevenir y reducir al mínimo posible las consecuencias sanitarias del virus COVID -19 entre la población.

En virtud de esto, el dictado del DNU 297/20 que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha permitido una retracción de su impacto y una disminución de su propagación comunitaria.

Esto, sin embargo, no debe transformarse en una herramienta y un justificativo desde el cual las autoridades públicas condicionen, restrinjan y mucho menos criminalicen otros derechos constitucionales a través de una ponderación desequilibrante y desproporcionada para el ejercicio de derechos esenciales en un estado constitucional y democrático de derecho.

¹ Gargarella, Roberto. El derecho a la protesta. El primer derecho. Ed. Ad Hoc. Buenos Aires, 2005. P.232.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Libertad de expresión, protesta y democracia.

La movilización social y la protesta tienen en la Argentina una larga tradición. Desde mediados del siglo XIX, cuando existieron importantes episodios de protestas en Buenos Aires, la política en las calles ha tenido una presencia muy significativa en la vida del país.²

La libre expresión, la reunión política ciudadana sin restricción y la protesta son síntomas del fortalecimiento democrático en nuestro país, y un componente central del diálogo entre los gobernantes y la ciudadanía, quien de esta forma transmite su disconformidad, inquietud y reclamos que de otra forma se hacen invisibles.

Así las cosas, Si los ciudadanos no tenemos garantizado en forma robusta nuestro derecho a protestar, entonces nuestros demás derechos estarían en serio peligro, pues no habría forma de reclamar frente a los atropellos sufridos ni de demandar nuevos derechos. Además, la democracia se marchitaría, pues las protestas la dinamizan y revitalizan, ya que permiten que las insatisfacciones ciudadanas y las esperanzas de futuros mejores se expresen y que, de esa manera, los conflictos sociales puedan ser tramitados pacíficamente.³

El régimen democrático de gobierno resume la conjunción de un formalismo normativo procedimental para la toma de decisiones y el conjunto de valores, principios y reglas que dan sustento y sustancia a dicha forma⁴; manifestando una determinada concepción del hombre y la comunidad política, sustentando la igualdad y la libertad como presupuestos esenciales.

De ello se deriva precisamente que la democracia es -en la práctica- un mecanismo de resolución pacífico de tensiones sociales, alimentada de la participación activa de sus propios interesados; fortalecida en el diálogo y la retroalimentación continua entre gobernantes y gobernados que permiten el control y el escrutinio de las decisiones políticas y la consecuente rendición de cuentas.

La democracia exige la discusión pública, resultado de la coordinación de 2 derechos: la libre expresión y la reunión, de donde deviene precisamente, la protesta social como puesta en práctica de su ejercicio.

² EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL EN LA ARGENTINA. Informe CELS. Disponible en <https://www.cels.org.ar/protestasocial/>

³ Ibidem.

⁴ Cfr. LÓPEZ, Mario Justo: Introducción a los Estudios Políticos. Tomo 1. Ed. Depalma, Bs As., 1987.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

El derecho de protesta y el caso de las imputaciones de Córdoba.

Los días 24 de abril, 21 y 22 de mayo, la Unidad Fiscal de Emergencia Sanitaria (UFES) del Ministerio Público Fiscal, (...) *detuvo a cuatro personas que participaban de una protesta frente al Colegio de Abogados de la ciudad de Córdoba*⁵, y dispuso la imputación de (...) 21 *activistas de la Unión Tranviarios Automotor de Córdoba (UTA) por violación del decreto presidencial de aislamiento social y obligatorio en prevención a la pandemia de coronavirus durante la protesta (...)*⁶, de 24 *activistas del SUOEM por violación del decreto presidencial de aislamiento preventivo y obligatorio por la pandemia de coronavirus, tal como lo prevé el artículo 205 del código Penal. Cabe recordar que miembros del mencionado gremio violaron la cuarentena en las proximidades del Consejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba el día 8 de mayo pasado realizando una manifestación (...)*⁷ y de tres sujetos que violaron la cuarentena durante la protesta realizada por la denominada "Red de Comerciantes Unidos de Córdoba" (...)⁸.

Todos estos se casos se produjeron en el marco del ejercicio del derecho de protesta y difusión pacífica de sus ideas, con las prevenciones y precauciones de distanciamiento social y utilización de barbijos; en las cuales se resolvió desde un rígido formalismo legalista la violación de la prohibición de circular y con ello su sanción.

En todas estas situaciones resulta claro que dos extremos constitucionales entran en tensión: el derecho fundamental a protestar frente al derecho a la salud (traducida en el poder de policía reglamentario en materia sanitaria que prohíbe la circulación). Esto parece mostrar un escenario de colisión y contradicción irreconciliable, donde uno de ellos debe ceder de forma absoluta frente al otro.

Desde este paradigma de concesión de uno frente al otro por el cual se sanciona al ciudadano que protesta, se produce en realidad *el vaciamiento total del contenido del*

⁵ CUATRO DETENIDOS EN UNA PROTESTA DE ABOGADOS QUE VIOLABAN EL DECRETO DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS. Ministerio Público Fiscal. Poder judicial de Córdoba. Disponible en <https://www.mpfcordoba.gob.ar/cuatro-detenidos-en-una-protesta-de-abogados-que-violaban-el-decreto-de-aislamiento-obligatorio-por-la-pandemia-de-coronavirus/>

⁶ HAY 21 IMPUTADOS POR VIOLACIÓN DE LA CUARENTENA DURANTE LA PROTESTA DE UTA. Ministerio Público Fiscal. Poder judicial de Córdoba. Disponible en <https://www.mpfcordoba.gob.ar/la-unidad-fiscal-analiza-registros-filmicos-para-identificar-a-quienes-violaron-el-decreto-de-aislamiento-durante-la-protesta-de-uta/>

⁷ IMPUTAN A OTROS 24 DIRIGENTES DEL SUEOM POR VIOLACIÓN DE LA CUARENTENA. Ministerio Público Fiscal. Poder judicial de Córdoba <https://www.mpfcordoba.gob.ar/imputan-a-otros-24-dirigentes-del-sueom-por-violacion-de-la-cuarentena/>

⁸ FUERON IDENTIFICADOS E IMPUTADOS TRES SUJETOS QUE PARTICIPARON DE LA PROTESTA DE COMERCIANTES (SE ANALIZAN VIDEOS PARA CONTINUAR CON LAS IMPUTACIONES). Ministerio Público Fiscal. Poder judicial de Córdoba. <https://www.mpfcordoba.gob.ar/fueron-identificados-e-imputados-tres-sujetos-que-participaron-de-la-protesta-de-comerciantes-se-analizan-videos-para-continuar-con-las-imputaciones/>



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

derecho de libertad de expresión⁹. Ello, no ocurriría si se adoptara una interpretación más elástica o flexible, en donde el derecho a la salud (o el propio mandato del decreto 297/20) sufriría una disminución, pero que podría ser igualmente protegido a través de la aplicación de medidas de prevención correctas que impidan la propagación del virus como el distanciamiento, el uso de barbijos, etc.

Desde este análisis, se ingresa a 2 posibles hipótesis que los aquí firmantes pretendemos poner en análisis:

a) Anular absolutamente el derecho a la protesta (y con ello la libertad de expresión y reunión), priorizando el derecho a la salud a través del cumplimiento estricto del decreto 297/20;

b) Permitir una conjugación y convivencia de ambos derechos, sin anular ninguno y respetando el espíritu de ambos; desde una interpretación del verdadero espíritu e intencionalidad del decreto 297/20.

Conscientes de que ningún derecho es absoluto, y por el contrario, deben ejercerse en conformidad a las leyes que reglamentan su ejercicio y con una visión integral y social, consideramos que limitar y restringir el derecho de protesta a través de una aplicación rigurosa del aislamiento social, no sólo termina viciando el verdadero espíritu de esta medida preventiva sino que nos aleja de una convivencia democrática.

Por todo lo expuesto, poniendo en resalto nuestra preocupación, y confiando que la moderación y el consenso son la base de una vida en democracia, solicitamos la aprobación del presente.

Dip. Nac. M. Soledad Carrizo

Dip. Nac. Gonzalo Del Cerro - Dip. Nac Dina Rezinovski - Dip. Nac Julio Sahad - Dip. Nac Carla Carrizo - Dip. Nac Mario Arce - Dip. Nac Waldo Wolf - Dip. Nac Gustavo Menna - Dip. Nac Brenda Austin - Dip. Nac José Cano - Dip. Nac Alicia Terada - Dip. Nac Roxana reyes - Dip. Nac Lidia Ascarate - Dip. Nac Atilio Benedetti - Dip. Nac Ximena García -.

⁹ Ferreyra R. Gustavo. Los "piquetes": ¿son constitucionales?. Artículo 2014.

http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf140177-ferreyra-piquetes_son_constitucionales.htm?2